

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 358

Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia.

ii. A partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria goza los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán -art. 170 C.G.P.-:

a. Se decretará la visita social a través de la asistente social del Juzgado, conforme se indicará en la parte resolutive de este proveído.

b. Se dispone **REQUERIR** al profesional del derecho para que, en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, se sirva arrimar lo consecuente:

- El registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico CARLINA QUINTERO OSPINA.

- Las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de MARLENY HERNANDEZ QUINTERO para ser la persona designada como la persona de apoyo de su madre CARLINA QUINTERO OSPINA y demás situaciones de facto que son sustento de esta demanda.

c. En atención a que se arribó con la demanda el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuada por los profesionales de la Alcaldía de Santiago de Cali, se agregará al plenario para que obre como prueba en la causa, de la cual, se le correrá en el momento oportuno.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por MARLENY HERNANDEZ QUINTERO, válida de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario- en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curador ad-litem a la abogada DENIS FABIOLA DAZA VASQUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 233.048 del C.S. de la J., para que represente los intereses de CARLINA QUINTERO OSPINA. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
Avenida 9 norte No. 10N-31	fabioladaza@hotmail.com	3137326074

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, *DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO*, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, el curador -representante de la extremo pasivo- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le podrán de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

CUARTO. ORDENAR la visita socio familiar a CARLINA QUINTERO OSPINA, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta visita socio familiar deberá ejecutarse en un término **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído por estados. Arribado el informe y verificado que cumple con el objeto designado, **se dispone que por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se surta el traslado para su contradicción de cara a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., para lo cual se remitirá a través de las direcciones electrónicas denunciadas por las partes y apoderados e interesados en general.**

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que arrime las probanzas en los términos y condiciones dispuestas en la parte motiva de esta providencia

SEXTO. AGREGAR al plenario el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuado por el equipo de profesionales de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que repose como prueba.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERIA al abogado TIRSON MAURICIO DUARTE MOLINA, portador de la T.P. No. 349.801 del C.S.J, en los términos concedido en el poder.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

DÉCIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc723febb177ccb921ff5adf3062e7e5cf591f543f912da4094ba41decc6a8**

Documento generado en 01/03/2024 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>